

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0503-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 03 de agosto de 2023

**VISTO**, el Informe N° 334-2023-OGC-UNCA de fecha 03 de agosto de 2023, Oficio N° 203-2023/P-CO-UNCA de fecha 03 de agosto de 2023, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 080-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciró Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0444-2022/CO-UNCA de fecha 28 de setiembre de 2022, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Ciró Alegría, modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2023/CO-UNCA de fecha 28 de febrero de 2023;

Que, mediante Informe N° 334-2023-OGC-UNCA de fecha 03 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de la UNCA, remitió el Informe Técnico de la modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional Ciró Alegría, indicando que, luego de haber efectuado una revisión en la aplicación Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad aprobado mediante R.C.O. N° 0362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidencia observaciones en la elaboración



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0503-2023/CO-UNCA

del mencionado documento, por lo que sugiere se gestione su aprobación en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 203-2023/P-CO-UNCA de fecha 03 de agosto de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, solicita al Secretario General de la UNCA, agendar en Sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, la aprobación de la modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2023/CO-UNCA de fecha 28 de febrero de 2023, en el extremo de los siguientes artículos:



### 1. Modificar

#### Artículo 71:

**Dice:** “El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.”



**Debe Decir:** “El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de diecisiete (17) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.”



#### Artículo 101:

**Dice:** “Para obtener el grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de grados y títulos de Pregrado de la UNCA.”

**Debe decir:** “Para obtener el grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de grados y títulos de la UNCA.”

#### Artículo 309 Numeral 5

**Dice:**” Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.”



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0503-2023/CO-UNCA

**Debe Decir:** “Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Estará normado en el Reglamento de Tutoría.”

### 2. Incorporar

**Artículo 100:** “La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.”



Que, el Reglamento General de la UNCA, es un documento normativo de gestión, el cual establece mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de los fines, principios, deberes, derechos y mandatos establecidos por la Constitución Política y la Ley Universitaria, así como la de ampliar, complementar y regular el ordenamiento y ejecución de la normatividad establecida en el estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;



Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: “*Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan*”; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 080-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, de acuerdo a lo solicitado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, mediante Oficio N° 203-2023/P-CO-UNCA de fecha 03 de agosto de 2023;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Reglamento General de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, de acuerdo a lo solicitado por el Presidente de la

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0503-2023/CO-UNCA

Comisión Organizadora de la UNCA, mediante Oficio N° 203-2023/P-CO-UNCA de fecha 03 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el Reglamento General de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en el extremo de los siguientes artículos:

### 1. Modificar

#### Artículo 71:



**Dice:** “El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.”



**Debe Decir:** “El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de diecisiete (17) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.”

#### Artículo 101:



**Dice:** “Para obtener el grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de grados y títulos de Pregrado de la UNCA.”

**Debe decir:** “Para obtener el grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de grados y títulos de la UNCA.”

#### Artículo 309 Numeral 5

**Dice:**” Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.”

**Debe Decir:** “Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Estará normado en el Reglamento de Tutoría.”

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0503-2023/CO-UNCA

### 2. Incorporar

**Artículo 100:** “La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.”

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA; para su conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA  
COMISION ORGANIZADORA  
RESIDENCIO  
Dr. Walter Juan Vasquez Cruz  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Abog. Repán Tuesta Panduro  
SECRETARIO GENERAL